

FE DE ERRATAS 1

Que, en el Primer Proceso de Convocatoria CAS año 2022 – que realiza esta Municipalidad Provincial de Piura, en los Términos de Referencia (TDR), elaborados por la Gerencia de Fiscalización **POR ERROR MATERIAL** se invoco en el Item 4. Base Legal, acápite c. y d. El Artículo 4° de la Ley N° 31131 y ; **LO CUAL DEBE SER RECTIFICADO**, en atención a lo establecido en el Inc. 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala.- Rectificación de errores, el cual a la letra dice: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo (...)", debiendo publicarse de esta Manera: .

DICE:

c. Artículo 4 de la Ley N° 31131, que prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021, salvo que estos sean a plazo determinado por necesidad transitoria o por suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos, que indistintamente de su estado, se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.

d. La Directiva N° 10-2022-OyM-GTySI/MPP, que regula el proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco **del Artículo 4 de la Ley N° 31131**; Directiva aprobada con Decreto de Alcaldía N° 14-2022-A/MPP.

DEBE DECIR:

c. Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA, colige la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 105, precisando: Modifíquese los artículos 5° y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, **salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.**

d. La Directiva N° 10-2022-OyM-GTySI/MPP, que regula el proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA, precisa: Modifíquese los artículos 5° y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, **salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia;** Directiva aprobada con Decreto de Alcaldía N° 14-2022-A/MPP.

Por la presente FE DE ERRATAS, se mantiene vigente la publicación del I Proceso de Convocatoria de contratación Administrativa de Servicios 2022.

ABOG. OSWALDO SEMINARIO ESPINOZA
PRESIDENTE
COMISION EVALUADORA DE MERITOS
I CONVOCATORIA - CAS 2022